

OFICIO: PC/CPCP/330 /2015

Guadalajara, Jalisco, a 22 de abril del año 2015

RECURSO DE REVISIÓN 297/2015

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.
P R E S E N T E**

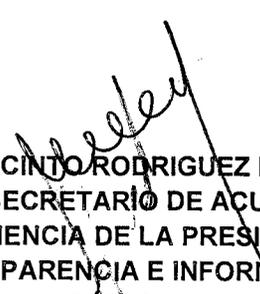
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 22 de abril del año 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**

RECURSO DE REVISIÓN: 297/2015.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 22 veintidós del mes de abril del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 297/2015, interpuesto por él recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O:

1.-El día 23 veintitrés del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó solicitud a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, generándose el folio 00350815 por la que requirió la siguiente información:

"...
Se solicita la siguiente información:

1. Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.
2. Número y nombre de programas sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.
3. ¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.
4. ¿Qué objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que aplicados por el gobierno municipal?
5. ¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere?. Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica.

2.-Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado notificó la admisión de la solicitud de acceso a la información, misma que fuera presentada a través del sistema Infomex, Jalisco, le asigno el número de expediente registrado UMT/EXP.-55/2015, girando los oficios al área de Dirección de Participación Ciudadana.

3.- Inconforme ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, con fecha 09 nueve del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, el solicitante interpuso recurso de revisión, ante el correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, manifestando en esencia lo siguiente:

"...
El 25 de febrero del presente año, debió ser admitida o en su caso prevenida mi solicitud de información , debido a que cuentan con dos días hábiles para admitir o no la solicitud de información, lo anterior con fundamento en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con fecha 5 de marzo del 2005, me es notificado vía infomex el acuerdo de admisión de mi solicitud de información, lo cual es de manera extemporánea, debido a que esta fecha es el término para que me resolviera la solicitud de información.

Lo anterior, ya que la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados cuenta con dos días hábiles para admitir o no la solicitud de información, que es el caso que nos ocupa vencería el 25 de febrero del año en curso.

Una vez admitida, cuentan con un término de 5 días que otorga la Ley antes mencionada para resolver la solicitud de

RECURSO DE REVISIÓN 297/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.

información, más un días que otorga el sistema infomex por surtir efectos la notificación de la admisión, sumaria un total de 6 días para resolver, mismos que vencerían el 6 de marzo del año en curso.

Por lo que , es procedente interponer el Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado ayuntamiento de Tala, debido a que caen en el supuesto que señala el artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”

4.-Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 12 doce del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **297/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.-Mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, con fecha 12 doce del mes de marzo se tuvo por recibida en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de numero **297/2015**, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, recurso interpuesto a través de correo electrónico solicitudesimpugnaciones@itei.org.mx el día 09 nueve del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, contra actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tala, Jalisco**.

6.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se le requirió al sujeto obligado para que remitiera al Instituto Informe respecto al recurso de revisión que hoy nos ocupa otorgándose un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente mediante notificación a correo electrónico el día 23 veintitrés del mes de marzo del año 2015 dos mil quince y al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/158/2015 el día 24 veinticuatro del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recibido por parte de la Presidencia Municipal de la Secretaria General Tala, Jalisco.

7.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de abril del año 2015 dos mil quince, con fecha la misma fecha, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, oficio sin número signado por el **Lic. Carlos Favián Mercado Rodríguez**, en su carácter de Secretario General, mediante el cual, el sujeto obligado presentó su informe de cumplimiento, informe que fuera presentado en las oficinas de la oficialía de Partes Común de este Instituto el día 13 trece del mes de abril del año 2015 dos mil quince, mismo que en su parte toral señala lo siguiente:

“Que con relación a la tramitación de la presente solicitud de acceso de la información ese sujeto obligado tuvo a bien en darle el cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, siguiendo el trámite que marca la Ley y que permite el sistema INFOMEX, respetando en todo momento los términos establecidos para tal efecto, de la misma manera se informa que en lo relativo a la información solicitada, este sujeto obligado tuvo a bien proporcionar la información que en lo relativo a la información solicitada por el hoy recurrente en los términos que el solicitó, y agotando todas las interrogantes

RECURSO DE REVISIÓN 297/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.

solicitada sin embargo este Sujeto Obligado no es renuente a entregar información exhortamos al peticionario y hoy recurrente que se manifieste si es de su interés en acceder a más información o si la que fue entregada no agoto sus dudas. Reiterando que la información que este sujeto obligado posee es de carácter público y será entregada a cualquiera que lo solicite.

De la misma manera y volviendo al punto que el hoy recurrente se queja en razón de los términos, este sujeto obligado menciona que en el caso de las solicitudes presentadas por la ciudadanía vía INFOMEX son tramitadas según el mismo sistema nos va permitiendo en avance de las etapas en el procedimiento y que este sujeto obligado cumple cabalmente con ello y que en el caso de este expediente en especial no fue la excepción.

Para finalizar este sujeto obligado reitera la intención de poner al recurrente la información solicitada sin embargo no es difícil de comprender lo que solicita en el escrito de impugnación ya que no hace mención a formas en que le gustaría que sea entregada la información o las discrepancias que se tuvo con la entrega. Haciendo mención que debido a que el presente recuso es derivado de una solicitud presentada vía INFOMEX por lo que resulta ocioso el entregar pruebas al respecto.

Aunando a lo anterior se manifiesta la voluntad de este sujeto obligado para comparecer a audiencia de conciliación con el hoy recurrente para llegar a un acuerdo mutuo, esto en razón que la información solicitada fue puesta a disposición del hoy recurrente y en base a los términos en este sujeto obligado tuvo a bien en tramitar la solicitud en razón que el mismo sistema INFOMEX lo permite. Lo anterior en base al acuerdo tomado por el Instituto el día 13 de marzo del 2015 donde se hace del conocimiento de las partes la oportunidad de realizar audiencia de conciliación".

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

RECURSO DE REVISIÓN 297/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.

Municipios, tal y como se verá a continuación. La solicitud de información fue presentada el día 23 veintitrés del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, por lo cual el sujeto obligado debió responder y notificar al solicitante a más tardar el día 05 cinco del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, tomando en consideración, por una parte, los 5 cinco días de que dispone el sujeto obligado para emitir respuesta y 02 dos días adicionales, para admitir la solicitud, y 1 día más para notificar la admisión por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que el plazo de 10 diez días hábiles para interponer el recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 09 nueve y concluyó el día 20 veinte del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, recurso presentado el día 09 nueve del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, por lo que se tuvo presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que el sujeto obligado no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Impresión del la solicitud de acceso a la Información presentada ante el sistema Informex, Jalisco, el día 23 veintitrés del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, generándose el folio 00350815.

b).- Impresión del acuerdo de admisión de la solicitud de fecha 03 tres del mes de marzo del año 2015 dos mil quince.

II.- Por parte el Sujeto Obligado, no se le tiene ofertando medios de prueba:

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser presentadas en Impresiones se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravios hecho valer por el recurrente resultan ser **FUNDADOS**, en base a los siguientes argumentos:

El recurrente se duele de la falta de resolución a la solicitud de información que fuera dirigida al sujeto obligado Ayuntamiento de Tala, Jalisco, manifestando que ingresó una solicitud de información vía Infomex, que le fue notificada su admisión y que han transcurrido los 05 cinco

**RECURSO DE REVISIÓN 297/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.**



días que marca la Ley de la materia sin obtener respuesta alguna, acompañando como constancias el acuse de recibo de su solicitud que expide el Sistema Infomex.

Es pertinente hacer mención que el Secretario General del Ayuntamiento de Tala, Licenciado Carlos Favian Mercado Rodríguez, en el informe de Ley que fue presentado por el sujeto obligado hace manifestaciones en el sentido de que dio respuesta y puso a disposición la información peticionada al señalar:

...este Sujeto Obligado tuvo a bien proporcionar la información solicitada por el hoy recurrente en los terminos que el solicito y agotando todas las interrogantes solicitada...

Para finalizar este sujeto obligado reitera la intención de poner al recurrente la información soliciada sin embargo no es difícil de comprender lo que solicita en el escrito de impugnación ya que no hace mención a formas en que le gustaría que sea entregada la información o las discrepancias que se tuvo con la entrega. Haciendo mención que debido a que el presente recuso es derivado de una solicitud presentada vía INFOMEX por lo que resulta ocioso el entregar pruebas al respecto.

En relación a las manifestaciones del sujeto obligado en el sentido de que si le fue entregada la información al solicitante, este Consejo procedió a verificar el historial de la solicitud que nos ocupa a través del Sistema Infomex, registrándose que se notificó resolución a la misma el día 11 once de marzo de 2015 dos mil quince, es decir al día siguiente en que el hoy recurrente presentara su recurso de revisión, como se muestra en la pantalla que se adjunta:

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco						
Estado de Jalisco Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI						
Lunes 20 de Abril de 2015						
Inicio						
77 Acceso a la información	Registrar la solicitud	25/02/2015 14:49	23/02/2015 14:49	REGISTRO	Alejandro González Gómez	Solicitantes
Ver solicitudes	Modificar correo muestra	25/02/2015 14:49	23/02/2015 14:49	En Proceso	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia Tala
	Reseña y determina	23/02/2015 15:15	25/02/2015 15:15	En espera de	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia Tala
	cancelación	23/02/2015 14:49	23/02/2015 14:49	En Proceso	Alejandro González Gómez	Estado de Jalisco
	Verificar requisitos	25/02/2015 15:15	03/03/2015 03:43	En Proceso	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia Tala
	Tramite para Proceso	25/02/2015 15:15	25/02/2015 15:15	En Proceso	Alejandro González Gómez	Estado de Jalisco
	Admite la solicitud de	03/03/2015 03:43	04/03/2015 19:43	En Proceso	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia Tala
	información	03/03/2015 03:43	03/03/2015 03:43	En Proceso	Alejandro González Gómez	Estado de Jalisco
	Tramite para Admisión	04/03/2015 19:43	03/03/2015 19:43	En Proceso	Alejandro González Gómez	Solicitantes
	Notificación de Admisión	04/03/2015 19:43	03/03/2015 19:43	En Proceso	Alejandro González Gómez	Solicitantes
	Selección de las unidades	04/03/2015 19:43	11/03/2015 10:43	En asignación	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia Tala
	informes	04/03/2015 19:43	04/03/2015 19:43	En Proceso	Alejandro González Gómez	Solicitantes
	Acuerdo de Admisión	04/03/2015 19:43	04/03/2015 19:43	En Proceso	Alejandro González Gómez	Solicitantes
	4. Define Plazos	04/03/2015 19:43	04/03/2015 19:43	En Proceso	Alejandro González Gómez	Estado de Jalisco
	Define requisitos de la	11/03/2015 10:43	11/03/2015 10:44	En Proceso	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia Tala
	solicitud	11/03/2015 10:43	11/03/2015 10:45	En Proceso	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia Tala
	Resolución Previa	11/03/2015 10:45	11/03/2015 10:45	En Proceso	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia Tala
	Delimita el medio de Acceso	11/03/2015 10:45	11/03/2015 10:46	Determina	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia Tala
	y Entrega	11/03/2015 10:45	11/03/2015 10:45	En Proceso	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia Tala
	Resolución de la solicitud	11/03/2015 10:45	11/03/2015 10:45	En Proceso	Alejandro González Gómez	Solicitantes
	Notificación de Resolución de la	11/03/2015 10:45	11/03/2015 10:45	En Proceso	Alejandro González Gómez	Solicitantes
	solicitud	11/03/2015 10:45	11/03/2015 10:45	En Proceso	Alejandro González Gómez	Solicitantes
	Documenta la respuesta de	11/03/2015 10:46	11/03/2015 10:47	ELABORACIÓN	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia Tala
	consulta directa	11/03/2015 10:47	11/03/2015 10:47	DE RESPUESTA	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia Tala
	Requisitos de consulta directa	11/03/2015 10:47	11/03/2015 10:12	RESPUESTA	Alejandro González Gómez	Solicitantes
	Acta de Medios	12/03/2015 10:12	13/03/2015 03:16	FINAL	Alejandro González Gómez	Solicitantes
				En Proceso	Alejandro González Gómez	Unidad de Transparencia Tala

No obstante lo anterior y en relación a la inconformidad del recurrente por la falta de resolución del sujeto obligado dentro del plazo legal, se tiene que la solicitud de información fue presentada el 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince.

En este sentido el sujeto obligado dispone de 02 dos días adicionales, previos al término de resolución, para efectos de verificar que la solicitud de información cumple con los requisitos legales y declarar su admisión, de conformidad al artículo 82.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

“Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos.

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.

RECURSO DE REVISIÓN 297/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

3. Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, el sujeto obligado queda eximido de cualquier responsabilidad hasta en tanto vuelva a comparecer el solicitante. "

Luego entonces, el sujeto obligado **debió notificar la admisión de la solicitud a más tardar el día 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince** tal y como lo refiere el recurrente, siendo el caso que dicha solicitud fue admitida extemporáneamente, **es decir hasta el 04 cuatro de marzo de 2015 dos mil quince**, esto es 11 días posteriores a la presentación de la solicitud, circunstancia que dio lugar a que el sujeto obligado emitiera resolución fuera del plazo legal, toda vez que la resolución a la misma debió notificarse el 05 cinco de marzo del 2015 dos mil quince.

En este sentido, le asiste la razón al recurrente, ya que el sujeto obligado tramitó la solicitud fuera de los plazos legales, razón por lo cual se le **APERCIBE** para que en lo subsecuente se ajuste a los términos establecidos en la normatividad de la materia, caso contrario será sujeto a las sanciones correspondiente derivadas de la infracción establecida en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

Artículo 121. Infracciones — Titulares de Unidades.

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...

IV. No resolver en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

Ahora bien, en el análisis de la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, se tiene que el sujeto obligado contestó adecuadamente lo relativo al punto 1 de la solicitud de información, toda vez que informa de la existencia de 08 ocho programas sociales y los enlista en la resolución, tal y como se muestra a continuación, estimando que dicha respuesta es adecuada.

En lo que respecta al punto número 2 de la solicitud, el sujeto obligado se limita a señalar que respecto a los programas sociales que aplica y aplicara el gobierno municipal para el año 2015, *están en espera de apertura de ventanillas*, estimando que la respuesta es ambigua y genera incertidumbre toda vez que se señala con claridad el nombre y número de dichos programas sociales, así como tampoco hace una distinción entre los programas que está aplicando y los que aplicara.

Asimismo el sujeto obligado no es claro con respecto a que se está en espera de apertura de ventanillas, toda vez que se desconoce si se está aplicando o no algún programa social en el presente año 2015 dos mil quince y en su caso de tratarse de información inexistente no motiva y justifica debidamente dicha circunstancia.

En este sentido se estima procedente requerir por la información relativa al punto 2 dos de la solicitud de información, a efecto de que el sujeto obligado se pronuncie nuevamente dando respuesta puntual a lo peticionado o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, tal y como se muestra en la resolución del sujeto obligado que se inserta:



GOBIERNO MUNICIPAL DE TALA JALISCO
2012-2015

Procedencia

Asunto

UMT-EXP.- 55 / 2015.
INFOMEX: 00350815

TALA, JALISCO, 11 DE MARZO DEL AÑO 2015.

SE HAYE POR RECIBIDO. NOTIFIQUESE. REMÍTASE INFORME

Verbo que antecede en el presente expediente, y de acuerdo a lo analizado en esta Secretaría general, del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, por medio del cual se emite el INFORME respectivo a la solicitud de información pública presentada el día 04 de febrero del año en curso, ante dicha Secretaría, por el C. CESAR RODOLFO MEJÍA GARCÍA; por lo que a continuación se describe el informe al tenor de lo siguiente:

INFORME.- "Se informa al peticionario que en relación a lo solicitado en su escrito de cuenta inicial presentado vía INFOMEX al cual se le asignó el Folio 00350815, y que después de haber realizado las acciones correspondientes se informa que:

- Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.

R= Se aplicaron 8 programas

1. Apoyo para mujeres jefas de familia.
2. Seguro de vida para jefas de familia.
3. Pensión al adulto mayor.
4. Mochilas con útiles escolares.
5. Apoyo de transporte para estudiantes.
6. Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias.
7. Apoyo al Adulto Mayor.
8. Jalisco Incluyente.

- Número y nombre de programas sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.

R= Estamos en espera de apertura de ventanillas.

- ¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.

SEDIS: RECURSO ESTATAL.

SEDESOL: RECURSO ESTATAL

PDZP: FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

- ¿Qué objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que se aplicaron por el gobierno municipal?



Calle Corona No. 5 -Centro, Tala Jalisco -C.P. 41300 -Tels. (01 384) 738 0005 / 738 0374 / 738 0088 -www.tatajalisco.gob.mx

En relación al punto número 3 de la solicitud, la respuesta emitida no atiende con puntualidad lo peticionado, dado que el sujeto obligado enuncia de forma general y no individualizada por cada programa, la procedencia de los recursos para su implementación, siendo el caso que la solicitud especifica que dicha información se requiere por cada uno de los programas sociales que aplicó, aplica y aplicara el sujeto obligado, siendo procedente requerir nuevamente por la información. (Se muestra en el documento que antecede), siendo procedente requerir nuevamente por la información.

De igual forma en relación al punto número 4 de la solicitud de información, el sujeto obligado responde de manera general el objetivo de los programas sociales, siendo el caso que la solicitud especifica que se informen los objetivos o necesidades que atiende de forma individualizada por cada uno de los programas sociales aplicados por el gobierno municipal, siendo procedente requerir nuevamente por la información, tal y como se muestra en el documento que a continuación se inserta:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE TALA JALISCO
2012-2015**

Dependencia

Oficio

Punto

R=Atender integralmente los rezagos vinculados con la infraestructura básica y la carencia de servicios básicos en las viviendas, así como, incremental el nivel de vida de las familias Talenses.

• ¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere? Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica.

R= Los programas los ejecuta la Dirección de Participación Ciudadana.

Por otro lado, *notifíquese* al peticionario que la información por el solicitada se presenta en la Unidad Municipal de Transparencia y en la pagina web del municipio en la página antes mencionada.

De lo anterior, con fundamento en los artículos 86 Fracc. I. de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 86 fracc. I.-"LA UNIDAD PUEDE RESOLVER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN SENTIDO.

PROCEDENTE, CUANDO LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SI PUEDA SER ENTREGADA, SIN IMPORTAR LOS MEDIOS, FORMATOS O PROCESAMIENTO EN QUE SE SOLICITÓ."

Finalmente, rúndase informe al Titular de este Sujeto Obligado y al Instituto de Información Pública del Estado de Jalisco, sobre la procedencia de la información pública solicitada, acompañándole copias certificadas de todo lo actuado dentro del presente expediente, a efecto de que se nos tenga por cumplido con lo estipulado en el artículo 31 fracc. XI de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ASÍ LO ACORDÓ EL C. LIC. CARLOS FAVIAN MERCADO RODRÍGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.


ISMAEL MANUEL LÓPEZ LEMUS

Finalmente en relación al punto 5 de la solicitud de información, la respuesta emitida por el sujeto obligado se estima adecuada, dado que señala que es la Dirección de Participación Ciudadana quien ejecuta los programas sociales.

De lo anterior se desprende que si bien es sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, lo hizo de forma extemporánea y en el análisis a la misma dicha respuesta fue incompleta, razón por lo cual se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita nueva resolución debidamente fundada y motivada y en su caso entregue la información identificada en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto él recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

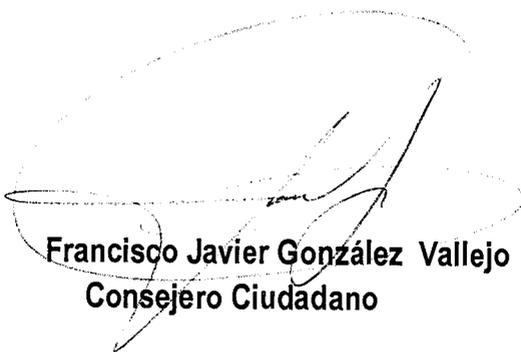
TERCERO se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita nueva resolución debidamente fundada y motivada y en su caso entregue la información identificada en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información, debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al término del plazo señalado.

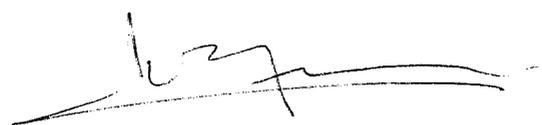
CUARTO.- Se **APERCIBE** al Secretario General en funciones de Unidad de Transparencia, para que en lo subsecuente se ajuste a los términos establecidos en la normatividad de la materia, caso contrario será sujeto a las sanciones correspondiente derivadas de la infracción establecida en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

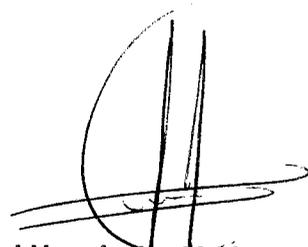
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 297/2014 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince.

MSNVG/JCCP